

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.220

LEY 2220

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2220

ARTÍCULO 1°. Créase el Registro de Prestadores del Servicio de Guardia de Bomberos a fin de cumplir con lo exigido por el artículo 5°, inciso 2 del Decreto de Necesidad y Urgencia 1/05 ratificado por Resolución N° 613 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Podrán inscribirse en el citado Registro: a) bomberos profesionales retirados; b) bomberos voluntarios en actividad o retirados; c) personal técnico idóneo en la prevención y extinción de incendios pertenecientes a prestadoras de seguridad privada.

ARTÍCULO 3°. A los fines del cumplimiento del artículo 5°, inciso 2 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/05 y de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respectiva, es obligatoria la contratación de servicios de bomberos, profesionales en actividad, o que se encuentren inscriptos en el Registro mencionado en el artículo 1° de la presente ley.

VEREDICTA LEYES

Ley 2220. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).